

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas al semestre y quince pesetas al año, e los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en orden de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pida, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, día 3 de diciembre de 1916

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

Circular núm. 50

Encargo a todos los Alcaldes de esta provincia, hagan público por bandos y demás medios que tienen a su alcance, dentro de sus respectivos Municipios, que la Real orden del Ministerio de Hacienda que se inserta a continuación, suspendiendo la exportación de los artículos de consumo que en la misma se determinan, tiene carácter provisional circunstancial, hasta ver el resultado que ofrecen los inventarios de relaciones juradas a que se refiere la Ley, circular y Reglamento publicados en los Boletines Oficiales de 22 y 29 de noviembre próximo pasado y 1.º del corriente mes. León 2 de diciembre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con carácter de urgencia por la Junta Central de Subsistencias, y lo informado por la de Aranceles y Valoraciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha resuelto disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las ex-

portaciones de los siguientes artículos:

Aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embudidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda;

2.º Que las prohibiciones anteriores no afecten a los géneros que se destinan al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de África, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de la llegada y descarga a los puertos de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1916. — Alba.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 25 de noviembre de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 51

Conforme a lo ordenado por la Superioridad, encarezco a todos los Alcaldes de la provincia para que en el momento que reciben el presente, hagan público, dentro de sus respectivos Municipios, por medio de bandos, la Real orden del Ministerio de Hacienda que se inserta a continuación, regulando el precio de los carbones, a fin de que inmediatamente lleguen a conocimiento de los consumidores, los beneficios de tal medida.

León 2 de diciembre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resolviendo que en el mismo se

propone que, con carácter general, se regularicen los precios del carbón sobre vagón en estación de partida, con arreglo al siguiente detalle:

Clases de carbón y precio de venta por tonelada

- Aglomerados de Asturias, 58 pesetas.
- Galleta de Asturias, 40
- Cck asturiano meta:úrgico lavado, 51
- Cck de río, 27.
- Cribado de Asturias, 40.
- Menudo y granza de Asturias, 30.
- Hulla para fragua, 29.
- Cck de hornos (usos domésticos), 48
- Cck de pila, 52.
- Galleta de Puertollano, 35.
- Cribado de Puertollano, 37.
- Antracita de Peñarroya, 45.
- Menudo de Puertollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinados al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno, con objeto de que, sin pérdida de momento, quede resuelto, en lo posible, un problema que tan hondamente afecta al interés público, y especialmente a las clases menesterosas:

Considerando que la cuestión del carbón dedicado a las grandes industrias, se presenta con mayor complejidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptúan indispensables, a fin de evitar que concesiones inspiradas en un legítimo y notorio interés colectivo, pudieran degenerar en beneficios particulares obtenidos por unos elementos productores del país a expensas de los otros, con daño de la justicia y posible perturbación de la economía general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros:

Considerando, que en cambio no existe razón eficaz para no extender a la pequeña industria el mismo régimen de tasa aplicado al consumo doméstico; pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su separación del atribuido a la gran industria, envuelve igualmente un problema técnico y económico que la Administración no puede establecer automáticamente sin esclacimientos previos que incuben a

esa Junta y a los organismos y representaciones que la integran:

Considerando que no sería justo aplicar el régimen de tasa a productos y servicios en relación con las fábricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin ampararlas a su vez del mismo régimen de precios reducidos para los combustibles que como primera materia han de emplear en su propio y esencial funcionamiento:

Considerando, en fin, que según se dispone en el artículo 4.º de la ley de 11 del corriente, el Gobierno se halla autorizado para regular con carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras materias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Quedan establecidos en todo el Reino, como precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida que se destinan al consumo del hogar, los propuestos por la Junta Central de Subsistencias que se indican en el «Resumen» de esta misma Real orden.

2.º Las Juntas provinciales, teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad prudencial que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijarán el aumento de precio que en cada localidad deba pesar sobre el señalado, cuidando de que el de venta al consumidor, guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de partida.

Las Juntas provinciales, una vez que haya fijado estos precios reguladores, darán cuenta a la Central, a los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de 11 del corriente.

3.º Que se invite a esa Junta Central a proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales, sobre las siguientes bases:

4) Aplicación de la tasa anteriormente establecida, a las pequeñas industrias.

B) Determinación técnica y económica de su distinción de las grandes industrias, y coeficientes diferenciales entre unas y otras.

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general, las de alumbrado y calefacción por aquel u otro procedimiento, destinadas a servicios públicos, y cuyos motores se alimenten con carbón.

4.º Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tasa, por el reducir la aplicación de ésta, entendiéndose que cabe todavía en beneficio de los consumidores, y singularmente con relación a determinadas minas favorecidas por su proximidad a grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzará inmediatamente a surtir sus efectos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1916. — *Alba*.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias. (Gaceta del día 29 de noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento de Fresnedilla, de la pro-

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Reclutamiento de Correos.—Personal

RELACION de los individuos nombrados en 17 del actual, para los destinos que a continuación se expresan, en conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 11 de los corrientes:

NOMBRES	CARGOS	Provincia
D. Victorio de Chana Luengo	Cartero de Castillo los Polvazares	León
Constantino Fresco Gzies	Idem de San Miguel	Idem
Francisco Barredo Robles	Idem de Colifal	Idem

Madrid, 17 de noviembre de 1916. — El Director general, J. Francos. (Gaceta del día 23 de noviembre de 1916.)

OBRAS PUBLICAS ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación del fante de la carretera de tercer orden de Cistierna y Patanquinos (kilómetros 1 al 39), he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer a guna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valdepoio, Mansilla de las Mulas, Villanueva de las Manzanas y Cubillas de Rueda, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín. León 28 de noviembre de 1916. El Gobernador, Victoriano Bailestros

vincia de Madrid, a cuya Secretaría corresponde, según el Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Terrasola, de la de Barcelona; Sansarenito, de la de Huesca, y Ajávir, de la de Madrid, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Benimerfall, de la de Alicante; Loviá, de la de Barcelona; Viguera, de la de Logroño; San Roman y Buena Ventura, de la de Toledo, dotadas con el haber anual de 850 pesetas.

La de Pin de Paradés, de la de Barcelona, y la de El Toro, de la de Castellón, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Pineda, de la de Barcelona; Moraleja, de la de Cáceres; La Junquera, de la de Girona; Estadillo, de la de Huesca, y Mislata, de la de Valencia, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas;

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarías de Ayuntamientos, de 24 de agosto de 1916, durante cuyo plazo, los aspirantes que las soliciten, podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 21 de noviembre de 1916. El Director general, José Morote.

MINAS ANUNCIO

Se hace saber a los interesados, que se han recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad expedidos por el Sr. Gobernador con fecha 26 de octubre último. León 30 de noviembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas me dice, con fecha 18 de octubre último, lo siguiente: «Veniendo en 1.º de enero de 1917 el cupón número 61 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 28 de junio de 1908, y el cupón número 102 de la Deuda el 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la

autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1905 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de diciembre próximo se reciban por esa Delegación los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la circular de 30 de marzo de 1915:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, un oficial y los auxiliares que sean necesarios para recibir los cupones e inscripciones y practicar todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno sitio y encastillado diferentes, en que consten la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal o importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura, en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará oportuna y diligentemente la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen taicnario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmedia-

to aviso, al Banco de España, remitiéndole los taicnarios correspondientes a los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas. Se prescindirá, sin embargo, de ese requisito, cuando se trate de facturas de una sola serie que este Centro facilita para las Sociedades y particulares que tengan número considerable de cupones de una sola serie.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones de estampas de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen en por una, como se previno en la citada circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1885; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cofetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá, en la carpeta, el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, con la salvedad consignada en la prevención 4.ª, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo taicnario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por esas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remezará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de este Centro de 28 de noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de septiembre del mis-

mo año, ampliatoria de la de 16 de agosto de 1880.

Importante.—7ª Las facturas que conengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obstar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su propiedad, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 18 de noviembre de 1916.—
El Interventor de Hacienda, P. O.,
Valentín Polanco.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de transportes CIRCULAR

En los BOLETINES OFICIALES números 97 y 117, de fechas 14 de agosto y 29 de septiembre últimos, se publican circulares de esta oficina interesando a los Sres. Alcaldes remitieran a la misma relaciones certificadas de los industriales que en sus respectivos Municipios, se dedican con automóviles, coches, carros o carretes, al transporte de viajeros o mercancías.

Como no obstante lo prevenido en dichas circulares, son varios los Ayuntamientos que aún no han cumplido el servicio, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes su cumplimiento y les previene que si, en el improrrogable plazo de ocho días, no remiten las expresadas relaciones, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 17,50 pesetas, con la que desde luego quedan combinadas.

León 29 de noviembre de 1916.—
El Administrador de Propiedades,
Marcelino Quirós.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Fiscales municipales y sus suplentes, de los Ayuntamientos

de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la regla 8ª del artículo 5.º de la misma:

Partido de Astorga

Astorga

Fiscal, D. José Cadenas
Suplente, D. José Silva Ramos

Benavides de Orbigo

F., D. Julio de Prado Cuadrado
S., D. Antonio Puente Martínez

Brazuelo

F., D. Domingo Paz Alvarez
S., D. José Pardo Gilgado

Carrigo

F., D. Manuel Alcobá García
S., D. Antonio Peláez Pérez

Castrillo de los Polvazares

F., D. Manuel Crespo y Crespo
S., D. Esteban Martínez Paz

Hospital de Orbigo

F., D. Pedro Martínez Natal
S., D. Gerardo Raposo Marcos

Lucillo

F., D. Eugenio Fuentes Puente
S., D. Guipriél Pérez Nicolás

Luyego

F., D. Lorenzo Otero Martínez
S., D. Marcelo Prieto Lera

Llamas de la Ribera

F., D. Baltasar Fernández Pérez
S., D. Francisco Fernández Suárez

Magaz de Cepeda

F., D. Gregorio Prieto García
S., D. Pedro Gutiérrez García

Quintana del Castillo

F., D. Inocencio Cabeza García
S., D. Nicasio Pérez Rodríguez

Rabanal del Camino

F., D. Indalecio Martínez Cansino
S., D. Vicente Cuesta Fuente

San Justo de la Vega

F., D. Idefonso Alonso García
S., D. Francisco Martínez de la Hiera

Partido de La Bañeza

Alija de los Melones

Fiscal, D. Matías Ferrero González
Suplente, D. Manuel Pérez Alija

Bercianos del Páramo

F., D. Vicente Blanco Pérez
S., D. Victoriano Pidalgo Pozo

Bustillo del Páramo

F., D. Rorendo Franco y Franco
S., D. Donato Gómez González

Castrillo de la Valduerna

F., D. Felipe Centeno Guerrero
S., D. Nicolás López y López

Castrocibón

F., D. Angel Turrado Riesco
S., D. Domingo Martínez Carracedo

Castrocentrigo

F., D. Daniel Esteban Carracedo
S., D. Francisco de Prada Calabozo

Cebrones del Río

F., D. Manuel Casasón López
S., D. Ceyetano Fernández Pastor

Destriana de la Valdearna

F., D. Antonio Valderrey Lozano
S., D. Isidro de Cintas Vidales

Laguna Dajga

F., D. Victor del Erido Chamorro
S., D. Fidel Franco Ugidos

Laguna de Negrillos

F., D. Bernardo Redondo Prieto
S., D. José Chamorro Sastra

La Antigua

F., D. Fernando Fierro Prieto
S., D. Nicasio Hueriga Fernández

La Bañeza

F., D. Elizardo Moro García
S., D. José Marcos de Segovia

Palacios de la Valdearna

F., D. Antonio Alija Nietel
S., D. Teodoro Santos Martínez

Pobladora de Pelayo García

F., D. Eusebio Domínguez Pérez
S., D. Rafael Verdejo Domínguez

Pozuelo del Páramo

F., D. Antonio González Fernandez
S., D. Marcos Fierro Prieto

Quintana del Marco

F., D. Agustín Rodríguez Rubio
S., D. Alfonso Pidalgo Rubio

Quintana y Congosto

F., D. Laureano Turrado Domínguez
S., D. Teodoro del Río Cela

Partido de La Vecilla

Boñar

Fiscal, D. Juan Argüello Fernández
Suplente, D. Martín Pobleción Fernández

Cármenes

F., D. Melquíades Gutiérrez Alvarez
S., D. Victorio González Díez

La Ereina

F., D. Juan Valladolid García
S., D. José Rodríguez Sánchez

La Robla

F., D. Manuel García Gutiérrez
S., D. Fabián Fernández Suárez

La Vecilla

F., D. Gregorio Tascón García
S., D. Daniel Morán Sierra

Matallana

F., D. Emilio Díez García
S., D. Isidoro Rodríguez Robles

Pola de Gordón

F., D. Eduardo Alvarez
S., D. Justo Láziz Babuena

Partido de León

Armania

Fiscal, D. Agustín Fernández Campomanes
Suplente, D. Fernando Iza Celino

Carrocera

F., D. Urbano Fernández Alvarez
S., D. Antonio Fernández Fuente

Chozas de Abajo

F., D. Urbano Fernández Rodríguez
S., D. Agustín Hueriga García

Cimanes del Tejar

F., D. Cipriano Velasco Gómez
S., D. Nicolás Martínez Fernández

Cuadros

F., D. Juan García y García
S., D. Anselmo Alvarez Díez

Garrafe

F., D. Tomás Bayón López
S., D. José Arroyo López

Gradefes

F., D. Lucio Valladolid Sierra
S., D. Pedro Díez Ferreras

León

F., D. Vicente Martínez Manga
S., D. José Benito Lázaro

Mansilla Mayor

F., D. Natalio Prieto González
S., D. Tomás González Pérez

Mansilla de las Matas

F., D. David Blanco Ruiz
S., D. Saturnino Llamas Llorente

Ozonilla

F., D. Aquilino Aller Soto
S., D. Santiago Soto Barrolojuengo

Rioseco de Tupia

F., D. Ricardo de la Banda Alvarez
S., D. Tomás Díez García

Partido de Murias de Paredes

Cabrillanes

Fiscal, D. Calomán Alvarez Sabugo
Suplente, D. Urbano Martínez Alvarez

Campo de la Lomba

F., D. Teodoro Rodríguez Alvarez
S., D. Enrique Peláez Muñiz

Láncara de Luna

F., D. Marcelino Hidalgo Alvarez
S., D. Telesforo García Alvarez

Las Omañas

F., D. Marcelo Díez Pérez
S., D. Aniceto García Díez

Los Barrios de Luna

F., D. Santiago Díez González
S., D. Benigno Alonso Suárez

Murias de Paredes

F., D. G. novevo Cebalero Leonato
S., D. Hortensio González Rodríguez

Palacios del Sil

F., D. Francisco Fernández González
S., D. Antonio González Rabanal

Partido de Ponferrada

Albares de la Ribera

Fiscal, D. Victoriano Alonso Alvarez
Suplente, D. Enrique Fernández Gutiérrez

Barrios

F., D. Santos del Río
S., D. Telesforo Tabares Vallinas

Bembibre

F., D. Angel Mayoral Gil
S., D. Antonio Villar Campano

Benza

F., D. Aquilino Rodríguez Gómez
S., D. Guillermo Fernández Rodríguez

Borrenes

F., D. José Valcarlos Prada
S., D. Gisleno García Fernández

Cabañas-Raras

F., D. Leonardo Gane o Gutiérrez
S., D. Enrique Fernández Gutiérrez

Castrillo

F., D. Bernardo Carrera Martínez
S., D. Gregorio del Río Clemente

Cashoposome

F., D. Ignacio González Gundía
S., D. Gregorio Mansilla Alvarez

Carucedo

F., D. Manuel Benito López
S., D. Aniceto Benito González

Cozosto

F., D. Sabino Fernández Corral
S., D. Antolín Alvarez González

Cabillas del Sil

F., D. Pedro Romero Oviedo
S., D. José M.ª Mata Corral

Encineiro

F., D. José Carrera
S., D. Joaquín Simón Prieto

Partido de Hitaño

Acevedo

Fiscal, D. Juan Gómez Martínez
Suplente, D. Alberto Cañón Puerto

Boea de Huérgano

- F., D. José del Blanco Fernández
 - S., D. Alejandro Alonso Valbuena
- Barrón*
- F., D. Benigno de la Riva Alvarez
 - S., D. Marcelo Pagán Alvarez
- Cistierna*
- F., D. Benito Saldaña Alonso
 - S., D. Fidel Estradas
- Crémenes*
- F., D. Isidoro García Rodríguez
 - S., D. Fernando Alvarez Fernández
- Maraña*
- F., D. Ubaldo Díez Blanco
 - S., D. Cipriano Rodríguez González
- Oseja de S. Jambre*
- F., D. Luis Acevedo Díez-Caneja
 - S., D. José Díez Martiño
- Pedrosa del Rey*
- F., D. Agapito Rojo Crespo
 - S., D. Demetrio Alonso Sánchez
- Posada de Valdeón*
- F., D. Eugenio González María
 - S., D. Valentín Pérez Cuevas
- Puebla de Lillo*
- F., D. José Fernández García
 - S., D. Pedro García García
- Partido de Sahagún**
- Almanza*
- Fiscal, D. Manuel Garrido Villacorta
 - Suplente, D. Daniel Robles Villamandos
- Becianos*
- F., D. Vicente Pastoriza Tomé
 - S., D. Faustino Corral Quintana
- Calzada*
- F., D. Benigno Carbajal Herrero
 - S., D. Pelayo Fernández
- Canalejas*
- F., D. Demetrio Rojo Novoa
 - S., D. Feliciano González
- Castromudarra*
- F., D. Ángel Vallejo Fernández
 - S., D. Ramón del Río Zezo
- Castrotierra*
- F., D. Emilio Pérez y Pérez
 - S., D. Agustín de Ponga Fernández
- Cea*
- F., D. Cesáreo Rodríguez Alvalá
 - S., D. Marcelo Morales Antón
- Cebanico*
- F., D. Silvestre Rodríguez Santamarina
 - S., D. Dionisio González Alvarez
- Cubillas de Rueda*
- F., D. Gaspar Agudo Fernández
 - S., D. Santín Reyero Sánchez
- El Burgo Ranero*
- F., D. Pascasio Nistal Feliz
 - S., D. Cirio Baños Sandoval
- Escobar de Campos*
- F., D. Gabriel Fernández Mialago
 - S., D. Pedro Pérez Laso
- Galleguillos*
- F., D. Miguel Borja Torbado
 - S., D. José Guerra Andrés
- Gordaliza del Pino*
- F., D. Francisco Rodríguez Calzadilla
 - S., D. Luis Hernández Bajo
- Grajal de Campos*
- F., D. Félix Díez Baeza
 - S., D. Manuel Antolínez
- Joara*
- F., D. Victoriano Revuelta Miguel
 - S., D. Estebán Gordá Gil

Partido de Valmieda de Don Juan

- Algañes*
- Fiscal, D. Juan Fuertes Gorgojo
 - Suplente, D. Eleuterio Gorgojo Deigedo
- Ardón*
- F., D. Miguel Castillo Pérez
 - S., D. Ciriano Rey Peñitero
- Cabreros del Río*
- F., D. Fermín Baro Santamaría
 - S., D. Cayetano Barrio González
- Campazos*
- F., D. Aniano Martínez González
 - S., D. Pástor Domínguez Gallego
- Campo de Villavieja*
- E., D. Felipe García Cachán
 - S., D. Esteban García Bajo
- Casillfais*
- F., D. Victoriano Barrientos Díez
 - S., D. Cástor Santos Fernández
- Castrofuerte*
- F., D. Higinio Fernández Viejo
 - S., D. Francisco Fernández González
- Cimanes de la Vega*
- F., D. Jesús Balado Fontanilla
 - S., D. Lucido González Fernández
- Corvillo de los Oteros*
- F., D. Salvador Alvarez Nava
 - S., D. Eleuterio Cachón Jabares
- Cubillas de los Oteros*
- F., D. Pascasio García Nava
 - S., D. Joaquín Fernández Liebrana
- Fresno de la Vega*
- F., D. Samuel Muñoz Ceballos
 - S., D. José Prieto Miguélez
- Fuentes de Carbojal*
- F., D. Maximino García Serrano
 - S., D. Mateo Blanco Díez
- Gordongillo*
- F., B. Domingo Fernández Martínez
 - S., D. Olegario Caación Sahagún
- Gusendos de los Oteros*
- F., D. Andrés Aparicio Mansilla
 - S., D. Gelo Marne Sandoval
- Izagre*
- F., D. Ramón Garrido Negral
 - S., D. Valeriano Santersés Alonso
- Matadeón de los Oteros*
- F., D. Luciano Alvarez Gallego
 - S., D. Felipe Castaño Castro
- Matanza*
- F., D. Fabián Alonso García
 - S., D. Simón Fernández Blanco
- Pejares de los Oteros*
- F., D. Melquíades Garrido Negral
 - S., D. José Bajo Melón
- Partido de Villafraanca del Bierzo**
- Arganza*
- Fiscal, D. Virgilio Fernández Flores
 - Suplente, D. Román Vega Barrio
- Balboa*
- F., D. Brindis Suárez Sanfín
 - S., D. José González Sanfín
- Barjas*
- F., D. Adriano Santín Sobrado
 - S., D. Avefino Castro Barreiro
- Berlanga del Bierzo*
- F., D. Fermín Martínez Martínez
 - S., D. Fausto Pérez Santalla
- Cacabelos*
- F., D. Lucio Valcarlos Sánchez
 - S., D. Manuel Vázquez del Valle
- Camponaraya*
- F., D. José López Campillo
 - S., D. Telesforo Yebra Romero
- Candín*
- F., D. Maximino Abella Fernández
 - S., D. Manuel López Abella

Carracedelo

- F., D. Lorenzo Matías Palagán
 - S., D. Manuel Garnelo García
- Corullón*
- F., D. Miguel Orallo Martínez
 - S., D. Gervasio Díaz Méndez
- Fabero*
- F., D. Blas Pérez Alonso
 - S., D. Manuel Robles García
- Oencia*
- F., D. José Gallego González
 - S., D. Ricardo López Fernández
- Valladolid, 25 de noviembre de 1916. - P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.
- AYUNTAMIENTOS**
- Don Tomás Santos del Río, Alcalde constitucional de Villamontán.
- Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.
- TARIFA**
- Artículos: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.900 unidades.—Producto anual: 1.450 pesetas.
- Artículo: leñas.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.772 unidades.—Producto anual: 1.386 pesetas.
- Total, 2.836 pesetas.
- Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878. Villamontán a 16 de noviembre de 1916.—Tomás Santos.
- Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:
- Camponaraya
 - Candín
 - Carucedo
 - Corvillo
 - Gradefes
 - Hospital de Orbigo
 - La Pola de Gordón
 - La Robla
 - Manilla Mayor
 - Matadeón de los Oteros
 - Matanza
 - Páramo del Sil

Priolo
Puebla de Lillo
Quintana del Castillo
Santovenia de la Valdoncina
Valderrueda
Vega de Infanzones

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pesquería de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Candín
- Castriño de Cabrera
- La Robla
- Vega de Infanzones

Terminado el reparto de urbana para el año de 1917, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Candín
- Castriño de Cabrera
- La Robla
- Vega de Infanzones

Confeccionada la matrícula industrial para los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1917, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Castriño de Cabrera
- La Robla
- Manilla Mayor
- Vega de Infanzones

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1917, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

- Castromudarra
- Corvillo
- Izagre
- La Pola de Gordón
- Matanza
- Puebla de Lillo
- Santa Marina del Rey
- Santovenia de la Valdoncina
- Valderrueda
- Valverde Enrique
- Vegamán
- Villahornate
- Villamoratiel

El día 1.º del actual, y del feriado de esta capital, se extravió una vaca de la propiedad de José Santos, vecino de la Virgen del Camino, cuya vaca es de alzada regular, baja del encuentro derecho, con dos picadas de navaja encima de la cola, algo coja. Darán razón al José, en dicha Virgen.

Imprenta de la Diputación provincial.